

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

Unidad de Transparencia
Toluca de Lerdo, México; 23 de enero de 2019
Solicitud de información: 00221/SECOGEM/IP/2018

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XLIV, 4, 12, 16, 23 fracción I, 24 fracción XI y último párrafo, 50, 51, 53 fracciones II, IV, V, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número **00221/SECOGEM/IP/2018**, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, consistente en: **"SOLICITO LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DE TODAS LAS SANCIONES QUE HA RECIBIDO EL SERVIDOR PÚBLICO ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA CON CLAVE DE SERVIDOR PUBLICO 997160693, DESDE QUE HA DESEMPEÑADO ALGÚN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, HASTA LA FECHA, INCLUYENDO AMONESTACIONES"** (sic), al respecto, sírvase encontrar en archivo adjunto en formato .pdf la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría.

Considerando que requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se le notifica por dicha vía el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE

M. EN D. JÓRGE BERNÁLDEZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

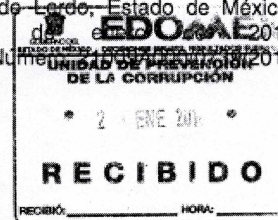
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Av. Primero de Mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (722) 275 67 00. www.secogem.gob.mx

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Toluca de Lerdo, Estado de México;
a 22 de enero del 2019
Oficio Número 210060000/004/2019



MAESTRO EN DERECHO
JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio 210060000/004/2019 de fecha 07 de enero del año 2019, recibido en esta Dirección General el día 08 del mismo mes y año, mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00221/SECOGEM/IP/2018, recibida a través del SAIMEX el 19 de diciembre del año 2018, en la que se solicitan textualmente lo siguiente: **"SOLICITO LA EXPRESIÓN DOCUMENTAL DE TODAS LAS SANCIONES QUE HA RECIBIDO EL SERVIDOR PÚBLICO ULISES ARTURO ESPINOSA ESTRADA CON CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO 997160693, DESDE QUE HA DESEMPEÑADO ALGÚN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, HASTA LA FECHA, INCLUYENDO AMONESTACIONES" (sic)**

Es preciso señalar que la información contenida en los registros del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) que administra la Secretaría de la Contraloría fue proporcionada por los Órganos Disciplinarios competentes en términos de los artículos 3, 47, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigentes hasta el 18 de julio del año 2017, y de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vigente al 19 de julio del año 2017, por ser quienes, **cuentan con el soporte de las actuaciones en los procedimientos en el ámbito de su competencia**, y a su vez conoce respecto de los periodos en que se atribuyeron las sanciones y a que servidores públicos les fueron impuestas.

No es óbice señalar que si bien es cierto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con vigencia a partir del 05 de mayo de 2016, señala:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XXII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

Resultando también, que atendiendo al Principio Constitucional de no aplicar retroactivamente la ley contenido en el artículo 14 de la Carta Magna, todas aquellas sanciones impuestas hasta antes de la entrada en vigor de la disposición que nos ocupa o que a su vigencia no se trate de **INHABILITACIÓN FIRME y VIGENTE** conforme a la legislación en materia de Responsabilidades

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Av. Primero de mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 275 67 00.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur"

Administrativas del Estado de México y Municipios, no se encuentran consideradas como públicas; toda vez que únicamente es de interés para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares, Fideicomisos Públicos y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, en virtud de que exclusivamente se deriva de la relación entre las autoridades administrativas y el dueño de los datos personales, para acatar las disposiciones contenidas en los artículos 52 y 53 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de dos mil diecisiete, los cuales establecen:

*Artículo 52. El Sistema de servidores públicos estatales y municipales, así como de particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y hechos de corrupción en términos del Código Penal del Estado de México, queden inscritas dentro del mismo y su consulta **deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.***

Artículo 53. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.


Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Es por tanto que en términos de los artículos 12, 59 y 92 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; **no es posible atender la solicitud en los términos requeridos.**

No obstante, si se desea conocer respecto del listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, por faltas administrativas graves, de manera pública a partir de la vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; puede consultarlo a través de la siguiente página electrónica: **www.secogem.gob.mx/sir/ConsultaSancionados.asp**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


LIC. MARCO ANTONIO CARDOSO TABOADA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Av. Primero de mayo núm. 1731, esq. Robert Bosch, col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 275 67 00.


SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ÚNICO: Que en fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, el solicitante "[REDACTED]", interpuso Recurso de Revisión, señalando como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"la respuesta del sujeto obligado" (SIC)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"ESTO PORQUE NO APLICA PARA HIPÓTESIS FORMULADA LA RETROACTIVIDAD TAL COMO LA FORMULA EL SUJETO OBLIGADO, POR EL CONTRARIO, LAS LEYES DE TRANSPARENCIA HAN PERMITIDO CONOCER ARCHIVOS HISTÓRICOS COMO EL CASO COLOSIO U OTROS, LUEGO ENTONCES, ES MENESTER QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTREGUE LOS REGISTROS Y/O EXPRESIÓN DOCUMENTAL QUE ADUCE POSEER EN UN SISTEMA PARA ESE FIN" (SIC)

III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia considera incorrectas las aseveraciones formuladas por el ahora recurrente en las razones o motivos de la inconformidad, toda vez que de manera adecuada fue atendida la solicitud de información, proporcionando respuesta en tiempo y forma.

En tal contexto y de manera genérica es válido realizar las siguientes acotaciones:

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría turnó la solicitud de información pública número 00221/SECOGEM/IP/2018, mediante oficio número 21006000/004/2019 de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, al Director General de Responsabilidades Administrativas, para que en su carácter de Servidor Público Habilitado dé su atención correspondiente.

El veintidós de enero de dos mil diecinueve, el Director General de Responsabilidades mediante oficio número 21009A000/0739/2019, informó a la Unidad de Transparencia, que atendiendo al principio Constitucional de no aplicar retroactivamente la Ley, las sanciones de inhabilitación firme y vigente, serán públicas, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.

En términos de los artículos 63 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios con vigencia al día 18 de julio de 2017, las resoluciones



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

que imponen sanciones se inscriben en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), particularmente las de **inhabilitación**, al señalar:

"Artículo 63.- Las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere este Capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones imponiendo sanciones se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría particularmente las de inhabilitación.

Artículo 64.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, deberán solicitar por escrito a la Secretaría informes sobre la existencia de registro de inhabilitación de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad administrativa y el nombramiento o contrato que se haya realizado quedará sin efectos.

La Secretaría, con base en el registro de sanciones podrá informar sobre la existencia de estas, diversas a la inhabilitación.

Ahora bien, el 19 de julio de 2017, entró en vigor la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 53:

"Artículo 53.- Las **sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público** cuando éstas contengan impedimentos o **inhabilitaciones** para ser contratados como servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas."

Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, vigente a partir del 5 de mayo de 2016; los Sujetos Obligados deberán publicar el listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, en la fracción XXII del Portal IPOMEX, al señalar:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan...

...
XXII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición..." (sic)



“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur”.

En cumplimiento a la obligación en materia de transparencia antes citada, el Sujeto Obligado Secretaría de la Contraloría, publicó en el portal del Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), el listado de servidores públicos sancionados por hechos que tuvieron verificativo a partir del 5 de mayo de 2016, fecha en que entra en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las sanciones definitivas derivadas de inhabilitación, listado de servidores públicos que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/secogem/sanciones.web>

Derivado de lo anterior, aquellas sanciones de amonestación, suspensión, pecuniaria y económica y destitución, no se consideran públicas, por lo que se realizó una depuración y se aplicó retroactivamente en beneficio de los servidores públicos la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, vigente a partir del 19 de julio de 2017.

Esto significa que el listado de servidores públicos sancionados por inhabilitación y que no estén sujetos a procedimiento administrativo o a juicios de amparo, es decir que ya hayan causado estado, donde ya sea una sentencia definitiva y que no haya cambio alguno, o que no pueda ser modificado su veredicto final, serán públicas.

Aunado a lo anterior, la Unidad de Transparencia, realizó una revisión al Portal IPOMEX de la Secretaría de la Contraloría en el periodo 2015 – 2017, a la fracción XXII del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, no encontrándose registro algún del servidor público C. Ulises Arturo Espinosa.

En virtud de lo anterior, se aplicó retroactivamente la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, en beneficio de los servidores públicos, como una garantía de seguridad jurídica, permitió depurar el listado publicado por sanciones de amonestación, suspensión, pecuniaria y económica y destitución, siendo públicas únicamente las inhabilitaciones.

IV. IMPROCEDENCIA

Con base a lo anterior, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los particulares podrán interponer Recursos de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, siendo:

“ARTICULO 179. *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

- I.** *La negativa a la información solicitada;*
- II.** *La clasificación de la información;*
- III.** *La declaración de inexistencia de la información;*
- IV.** *La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V.** *La entrega de información incompleta;*



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, El Caudillo del Sur".

- VI.** *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII.** *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII.** *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX.** *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X.** *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI.** *La falta de trámite a una solicitud;*
- XII.** *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII.** *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV.** *La orientación a un trámite específico. ..." (sic)*

Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita:

- PRIMERO.** Tener por presentado en tiempo y forma el presente escrito.
- SEGUNDO.** Confirmar que la solicitud de Información pública con Número **00221/SECOGEM/IP/2018**, fue atendida en tiempo y forma, por lo que no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- TERCERO.** Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD**

MTRO. JORGE BERNÁLDEZ AGUILAR

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN**